



Interlocutorio	157
Radicado	05266-31-03-003-2024-00026-00
Proceso	Verbal – pertenencia
Demandante	Sonia del Socorro Heredia Marín
Demandado	Otonías de Jesús Mesa Pineda
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes aspectos:

- 1. Referente a la competencia debe realizar los siguientes ajustes:
 - a. Traer el avalúo catastral de los inmuebles objeto de prescripción adquisitiva, para establecer la cuantía y, por ende, la competencia por el factor objetivo (numeral 7 artículo 26 del CGP).
 - b. Ajustar la competencia por el factor territorial, ya que en este caso no aplica el domicilio de los demandantes, sino la ubicación del inmueble (numeral 7 artículo 28 del CGP).
 - c. Eliminar la referencia a que la competencia la tiene el Juez Civil Municipal de Bello.
- 2. Los certificados de tradición y libertad de los inmuebles de matrículas 001-1283631 y 001-1283492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, dan cuenta que la propietaria es Sonia del Socorro Heredia Marín (folio 4 cuaderno principal), por lo tanto:
 - a. Debe indicar cual es el interés que le asiste al presentar demanda para adquirir el dominio.

b. Establecer con claridad el sujeto pasivo de la pretensión, ya que según el artículo 375 del CGP la demanda debe dirigirse contra el propietario del bien a prescribir, la que en este caso sería la misma demandante.

3. Referente a los hechos debe hacer las siguientes aclaraciones:

a. En el hecho 1 refiere a que la demandante adquirió por prescripción ordinaria, no obstante, en el resto del escrito enuncia que aquella adquirió por prescripción extraordinaria, por tal debe aclarar cual de estas dos es el modo de adquisición.

b. En el párrafo 1 del hecho 4 de la demanda, respecto del 001-1283631 y 001-1283492, refiere a transferencia como cuerpo cierto, lo cual no tiene cabida en este asunto porque la pertenencia es un modo originario de adquisición de dominio y la transferencia es uno derivativo.

4. En las pretensiones debe realizar los siguientes ajustes:

a. Las pretensiones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no son objeto de la demanda, sino presupuesto de la prosperidad de las pretensiones, por tal motivo deben excluirse.

b. La pretensión 7 es atípica, pues los inmuebles objeto de demanda ya tienen folio de matrícula y el pedimento es sobre el 100% y no sobre una cuota del dominio.

c. Las pretensiones son incompletas, porque no hay solicitud de declaración de pertenencia.

5. Traer los documentos enunciados en los numerales 3,9 y 10 del acápite de anexos.

6. Excluir la medida cautelar de embargo, puesto que en este asunto procede es la inscripción de los bienes a usucapir.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
02022024 4
2024-00026

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ea7a76d7df890123915cc76984de1cfc9373fea3da6428dbac685035ac925d2
Documento generado en 05/02/2024 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>